

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 063-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA CIA S.A.S	5	29-08-2017	PARC-826-17	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, la modificación de la póliza de cumplimiento No 1540150673201 con vigencia hasta el 10/11/2018, toda vez que no se encuentra bien liquidada para esta anualidad y se establece que de acuerdo a la Resolución No 338 del 30/05/2014, se debe ajustar y renovar para cada anualidad, conforme a lo concluido en numeral 2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017. Por lo tanto se otorgan treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.2 Conforme al numeral anterior DECLARAR subsanado requerimiento realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-897-16 del 18 de noviembre de 2016, notificado en Estado PARC-055-16 del 13 de diciembre de 2016, en cuanto a la no renovación de la garantía.</p>



						<p>2.3 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2011; I, II, III, IV del 2012; I, II, III, IV del año 2013 y I del año 2014, conforme a lo concluido en el numeral 3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres: II, III, IV de 2014; I, II, III, IV de 2015; I, II, III de 2016, conforme a lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, que cuentan con un saldo a favor por valor de cinco millones doscientos veinte mil setecientos un mil pesos (\$ 5.220.701), teniendo en cuenta que se encontraba mal liquidada las regalías del I trimestres del 2014, conforme a lo concluido en el numeral 5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo¹.</p> <p>2.6 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, los formularios de declaración</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹ **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectue el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

							<p>y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV del año 2014; I, II, III, IV del 2015; I, II, III, IV del 2016 y I, II del 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No 15862, que cuentan con un saldo a favor por la mala liquidación de las regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - II trimestre del año 2014, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 6.176.839). - III trimestre del año 2014 por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 5.730.043). - IV trimestre del año 2014 por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MCTE. (\$ 7.510.536). - I trimestres del año 2015 por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (6.443.373). - II trimestres del año 2015 por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 8.566.183). - III trimestres del año 2015 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 10.539.358). - IV trimestres del año 2015 por un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 9.536.533). - IV trimestres del año 2016 por un valor de VEINTI UN PESOS MCTE (\$ 21). - I trimestres del año 2017 por un valor de SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 628.779).
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>- Il trimestres del año 2017 por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$558.117).</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo².</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2011 y 2012, al encontrarse mal diligenciados, toda vez que el mineral reportado no corresponden a los reportados en regalías de dichos trimestres, según lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-307-13 del 30 de mayo de 2013, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>2.9 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, el Formato Básico Minero semestral de 2013 y los Formatos Básicos Mineros semestral y</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

² **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

						<p>anual de 2014, conforme a lo concluido en el numeral 9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>2.10 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2013 y 2016 toda vez que no coincide con lo reportado en los formularios de producción, liquidación de regalías de esos años, conforme a lo concluido en el numeral 10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.11 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 15862, el pago de la visita de fiscalización del año 2011 e informar al titular que cuenta con un saldo a favor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 6493), conforme a lo concluido en el numeral 13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>2.12 ACEPTAR al titular del contrato de concesión No 15862, la información de registro fotográfico de señalización allegada por los titulares, la cual será verificada en las próximas visitas de fiscalización, Conforme a lo concluido en el numeral 14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 431-2017 del 21 de agosto de 2017.</p> <p>2.13. OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería³</p>
--	--	--	--	--	--	---

³ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKL-15541	REFORESTADOR A ANDINA S.A.	3	29/08/17	PARC-827-17	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKL-15541, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-321-2017 del 23 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a los titulares, que deben continuar con la explotación y adecuación constante del frente de explotación conforme al Decreto 2222 de 1993 y seguir con la implementación del SSGT conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de Marzo de 2017, conforme a lo recomendado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-321-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano CMC, se determina que el área del título minero No. IKL-15541 presenta superposición con Zonas de restricción, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, zona de reserva forestal, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de acuerdo con lo conculdo en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-321-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares, teniendo en cuenta que al momento de la visita se aprecia surco y grieta de socavación por escorrentía sobre talud vía de acceso a la parte alta; la corrección de éste efectuando cuneta perimetral y encausando dichas aguas de escorrentía hacia desagües, recomendación que ha sido señalada en los Informes PARCALI-268 del 21 de Octubre de 2016 y PARCALI No. 321-2017 del 23 de agosto de</p>
---	-----------------------	-----------	----------------------------	---	----------	-------------	---

							<p>2017, lo cual debe realizar de forma continua, conforme a lo señalado en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-321-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-14211	REFORESTADOR A ANDINA S.A.	4	29/08/17	PARC-828-17	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILE-14211, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-322-2017 del 23 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a los titulares, que deben continuar con la explotación y adecuación constante del frente de explotación conforme al Decreto 2222 de 1993 y seguir con la implementación del SSGT conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de Marzo de 2017, de acuerdo con el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-322-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano CMC, se determina que el área del título minero No. ILE-14211 presenta superposición con Zonas de restricción, zona de reserva forestal, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-322-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 Declarar subsanados los hallazgos No. 4, 8 y 9 correspondientes a los códigos SHM-02, SHM-07 y SS-03 respectivamente, enunciados en el informe de visita PARCALI-</p>



						<p>199 del 13 de Julio de 2016 y verificado su cumplimiento en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-322-2017 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No ILE-14211, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001, los planos actualizados de las labores mineras conforme al avance efectuado, conforme al numeral 02 código GNR-05 de la matriz de tipificación de no conformidades de numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-322-2017 del 23 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.6 Requerir a los titulares del contrato de concesión No IKR-14031, bajo causal de caducidad, conforme al numeral g) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, un informe donde demuestren el cumplimiento a lo señalado en el informe de visita PARCALI-199 del 13 de Julio de 2016 a través de la matriz de no conformidades en donde se enuncian los códigos MT-04, MT-07, SHM-01 y SHM-03, reiterados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-322-2017 del 23 de agosto de 2017 en el numeral 8.10 con código MT 07. En consecuencia y conforme al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4	CONTRATO DE CONCESION	FLV-161	INGENIERIA DE VIAS S.A.	4	30-08-2017	PARC-829-17	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-161, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación de la póliza minero ambiental No 11-43-101004898 con vigencia del 02/10/2016 al 02/10/2017, teniendo en cuenta la producción aprobada en el PTO, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-161, la renovación de la póliza de cumplimiento a partir del 03/10/2017, fecha en la cual culmina su vigencia, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 NO APROBAR el formulario y pago de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2017, toda vez que se requiere el pago del interés por pago extemporáneo por valor de seis mil seiscientos seis pesos m/cte (\$6.606), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 Conforme al numeral anterior REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión FLV-161, el pago del interés por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2017 por valor de seis mil seiscientos seis pesos m/cte (\$6.606), más los</p>



						<p>interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-161, el formulario y pago de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2017, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión No FLV-161, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del plano anexo al formato básico minero anual del año 2016, que a la fecha no se evidencia su presentación en la plataforma del Siminero, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.7 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-161, el Formato Básico Minero semestral del 2017, allegado a la plataforma del Siminero, conforme a lo concluido y</p>
--	--	--	--	--	--	--

⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

							<p>recomendado en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-161, que las recomendaciones de la visita, se revisaran en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión, toda vez que a la fecha no se evidencia presentación de respuesta al informe de visita de fiscalización PAR-CALI-269-17 del 03/08/2017, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433-2017 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.9 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁵.</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	15773	SOCIEDAD PEREA CIA. S.A.S	4	30-08-2017	PARC-830-17	<p>2.1 NO APROBAR la póliza No 03 DL004910 con vigencia desde 27/12/2016 hasta 27/12/2017, teniendo en cuenta el monto asegurado no se encuentra bien liquidado, Conforme a lo concluido en el numeral 2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 Conforme al numeral anterior REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No 15773, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación de la póliza de cumplimiento No 03 DL004910 con vigencia desde 27/12/2016 hasta 27/12/2017, conforme a lo concluido en el numeral 2 Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de</p>

⁵ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 15773, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III del 2013; I, II, IV del 2016 y I, II del 2017, conforme a lo concluido en el numeral 3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No 15773, el pago faltante por valor de ciento treinta mil setecientos sesenta y cinco pesos m/cte (130.765) del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III del 2016, toda vez que se encuentra mal liquidado y por lo tanto no se aprueba, conforme a lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 APROBAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 15773, los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2016 y Semestral 2017, conforme a lo concluido en el numeral 5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 15773, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-se determina que el área del contrato No 15773, tiene superposición con el PERIMETRO URBANO - YUMBO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad respectiva por tratarse de zonas de minería restringida de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo concluido en el numeral 8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.7. NO APROBAR el pago de los intereses por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización toda vez que la liquidación queda pendiente un saldo por valor de treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$38.452), conforme a lo concluido en el numeral 9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017.</p> <p>2.8 Conforme al numeral anterior REQUERIR al titular del contrato de concesión No 15773, el pago de los intereses por pago extemporáneo la visita de fiscalización por valor de treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$38.452). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.9 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.10 del Auto PARC-289-16 del 28 de abril de 2016, en el cual se requirió el pago por concepto pago extemporáneo del visita de fiscalización realizada al área del título.</p> <p>2.10.INFORMAR al titular del contrato de concesión No 15773, que se recomienda allegar las coordenadas de alinderación de área a retener y alinderacion de área a devolver, toda vez que de acuerdo al concepto técnico de reducción de área del 17/03/2016, se determinó que las áreas a retener y áreas a devolver suministradas por el titular, dando la simulación individual de las alinderaciones se encuentra inconsistencia en el punto 5 con coordenadas Norte 886454.55 y Este 1062203.46, toda vez que estas no pertenecen al polígono inicialmente otorgado, de acuerdo con lo concluido en numeral 11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 448-17 del 24 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.11 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁶.</p>
6	Contrato de Concesión	IKR-14031	INGENIO DEL CAUCA S.A.S. Y AGROCORCEGA S.A.S.	2	01/09/17	PARC-833-17	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 03 DL005390 con vigencia del 10/08/2017 hasta el 10/08/2018, tomada por la Sociedad AGROCORCEGA S.A., y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. IKR-14031, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-434-2017 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
7	Contrato de Concesión	HAI-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	2	01/09/17	PARC-834-17	<p>2.1 No aprobar la póliza minero ambiental No. 30 DL000632, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., con vigencia desde 25/08/2017 hasta el 26/08/2018, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente constituida en cuanto al valor asegurado; de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-436-2017 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 En consecuencia de lo anterior, requerir al titular del contrato de concesión N° HAI-091, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 30 DL000632, en cuanto al valor asegurado, de conformidad</p>

⁶ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						<p>con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-436-2017 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° HAI-091, el pago de la visita de inspección fijado mediante Resolución PARC-006 del 06/03/2013, teniendo en cuenta que la consignación se realizó en la cuenta de pago de regalías, el cual no podrá ser aplicado al valor adeudado por concepto de la visita de inspección, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-436-2017 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p>
8	Contrato de Concesión	FI2-121	CEMEX CONCRETO DE COLOMBIA S.A.	3	01/09/17	<p>PARC-835-17</p> <p>2.1 Recordar que la póliza de cumplimiento N° 8001036480 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tiene una vigencia hasta el 20/02/2018. Por lo tanto, la renovación de la misma deberá ser presentada ante la Autoridad Minera, hasta el 20/02/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-457-2017 del 27 de agosto de 2017.</p>



						<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Aprobar el pago del canon superficiero del primer año de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-457-2017 del 27 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Informar que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor de CIENTO TREINTA PESOS (\$ 130), por concepto de excedente en el pago del canon superficiero, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-457-2017 del 27 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.4 Aceptar los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-457-2017 del 27 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2017, presentados en el SI MINERO, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.6 y 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-457-2017 del 27 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.6 No aceptar la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20175510115332 del 23/05/2017, teniendo en cuenta que los planos revisados y que se encuentran en el expediente no contienen las coordenadas de toda el área a retener ni se encuentra dibujada el área completa sobre la cual se realizara la actividad minera, adicionalmente los planos no cumplen con lo establecido en la Resolución No. 4 0600 del 2015, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.8 y 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-457-2017 del 27 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido.</p> <p>2.7 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se evidencia que el Contrato de Concesión N° FI2-121, se superpone CON EL PERIMETRO URBANO – PUERTO CALDAS – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014 Y CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-457-2017 del 27 de agosto de 2017, para que adelante los trámites pertinentes.</p>
9	Contrato de Concesión	DIK-112	ZILIA PELAEZ DE HOYOS	3	01/09/17	PARC-836-17	<p>2.1. No aprobar la póliza de cumplimiento N° 62-43-101000279, teniendo en cuenta que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, requerir a la titular del contrato de concesión N° DIK-112, bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 62-43-101000279, relacionada con el valor asegurado, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2 y 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Informar a la señora ZILIA PELAEZ DE HOYOS, que el Contrato de Concesión N° DIK-112, cuenta con una explotación anual aprobada en el PTO de 21.360 M3 del mineral de recebo, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR- CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 Informar a la titular minera que cuenta con un saldo a su favor por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 15.217), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), por concepto de consignación realizada mediante recibo N° 89925600, para un total de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 65.217), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.6 Aprobar la Declaración, Liquidación y Pago de Regalías del I, IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>2.7 Requerir a la titular minera la presentación de la suma por valor de SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 761), por concepto de pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2016 y la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 8.237), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>2.8 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>2.9 No aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2017, teniendo en cuenta que los volúmenes reportados en regalías no coinciden con lo reportado en la página del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>2.10 Aceptar la documentación allegada en respuesta a lo requerido en el numeral 1 del Auto PARC-751-16 del 22/09/2016, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.12, 6.13 y 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017, la cual será verificada en campo en la próxima visita.</p> <p>2.11 Oficiar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería a fin de realizar la modificación en el catastro minero colombiano, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de concesión N° DIK-112, la duración total es de veintiocho (28) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2002 y en el Catastro Minero Colombiano se refleja una vigencia de 30 años.</p>
--	--	--	--	--	--	---

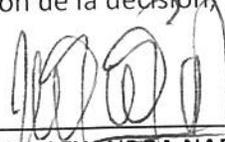


							de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-392-2017 del 10 de agosto de 2017.
10	Licencia Especial de Explotación	BG7-092	HERMINZUL NUÑEZ MEDINA	3	01/09/17	PARC-837-17	<p>2.1 Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, bajo las condiciones estipuladas en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-458-2017 del 25 de agosto de 2017.</p> <p>2.2 Informar al señor HERMINZUL NUÑEZ MEDINA, que la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, cuenta con una producción anual aprobada en el PTI de 10.000 M3 de Grava y Arena de Río, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-458-2017 del 25 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, la presentación de la suma por valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 3.621), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-458-2017 del 25 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.</p>
11	PROPUESTA DE CONTRATO	QKR-13581	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE PITAYO	2	15/08/2017	GCM-002269	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE PITAYO, identificado con NIT No. 817.0018344, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio- Formato A para el área definida, de</p>

						<p>conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKR-13581. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio — Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Así mismo notificar por estado el presente auto a través del PAR de CALI, en el cual medie comunicación escrita al Consejo Comunitario y a través de la Alcaldía del municipio de SILVIA — CAUCA y del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC. Una vez surtidas las notificaciones, enviar constancia de la misma para continuar el trámite.</p> <p>MIS3</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C</p>
--	--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali